

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 08 ABR 2022

Expediente No. 28-2021-00520-00

Por haberse presentado en forma debida, de conformidad con los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. y en contra de MARIA LOURDES FRANCO ZAMBRANO para que dentro del término de cinco días pague las siguientes cantidades debidas por concepto de los pagarés aportados como base del recaudo:

Pagaré No. 446009600114308

1. Por concepto de capital de las cuotas vencidas

Cantidad	Vencimiento
\$403.081	28 de junio de 2021
\$406.632	28 de julio de 2021
\$410.215	28 de agosto de 2021
\$413.828	28 de septiembre de 2021
\$414.474	28 de octubre de 2021
\$421.151,41	28 de noviembre de 2021

2. Por concepto de intereses de plazo incorporados en las cuotas vencidas.

Cantidad	Vencimiento
\$1.526.489,10	28 de junio de 2021
\$1.522.938,20	28 de julio de 2021
\$1.519.355,90	28 de agosto de 2021
\$1.515.742,10	28 de septiembre de 2021
\$1.512.096,5	28 de octubre de 2021
\$1.507.775,25	28 de noviembre de 2021

3. Los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas vencidas (numeral 1º), liquidados desde su respectivo vencimiento hasta el pago total de la obligación con la tasa del 16.6485% efectivo anual.

4. La suma de \$158.604.723,18 por concepto de capital acelerado.
5. Los intereses moratorios sobre el capital acelerado liquidados desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación con la tasa del 16.6485% efectivo anual.

Pagaré No. M026300105187604465000340846

1. \$6.423.862,31 por capital relacionado en el literal a).
2. \$587.861 por capital referido en el literal b).
3. Los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral 1°, desde el 19 de noviembre de 2021 y hasta que se efectúe el pago, liquidados a la tasa del artículo 884 del Código de Comercio.

TERCERO: Correr traslado a la demandada por el término de diez días.

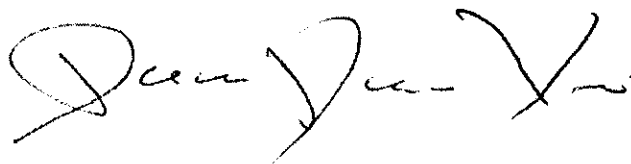
CUARTO: Tramitar por el procedimiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real

QUINTO: Decretar el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-2046468, entregado en garantía hipotecaria. Oficiense para que se inscriba la medida.

SEXTO: Reconocer a JUAN CARLOS GIL JIMENEZ como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

SEPTIMO: Notifíquese esta providencia al ejecutado de manera personal, de acuerdo a los lineamientos contemplados en los artículos 291 y 292 del Código de Comercio y 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE



NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
JUEZ


República de Colombia
Poder Público
Circuito Civil
de Bogotá D.C.

El presente auto se Notifico por Estado
No. 027 Fecha 19 ABR 2022

El Secretario(a)

